MUNICIPIO DE DUITAMA
SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACIÓN

ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO MINIMA CUANTÍA No. CMI-2023006

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DUITAMA
CONTRATISTA:	GEBO S.A.S
OBJETO:	SUMINISTRO ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DETENIDO EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA
VALOR INICIAL	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000)
PLAZO	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar la vigencia 2023
ADICIÓN No.1	$20.000.000
PRÓRROGA No.1	Dos (2) meses

Entre los suscritos a saber, **HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.394.331 de Duitama, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte GEBO S.A.S, NIT.901383243-4 representado legalmente por DIEGO ALFONSO VIVAS DIAZ C.C. N°.1.052.380.416 de Duitama, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN No. 1 Y PRÓRROGA No. 1 al **CONTRATO MINIMA CUANTÍA No. CMI-2023006,** previas las siguientes consideraciones: **1-** Que con fecha 03 de marzo de 2023, se suscribió el **CONTRATO MINIMA CUANTÍA No. CMI-2023006** cuyo objeto es: "SUMINISTRO ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DETENIDO EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA". Que el plazo de ejecución inicial del contrato citado es de Cuatro meses (4), es decir hasta el 02 de julio de 2023, en consecuencia a la fecha se encuentra vigente. **2.** Que mediante oficio radicado el 02 de junio 2023, José Fernando Barajas Nova, Secretario de Gobierno en calidad de supervisor, presentó solicitud de adición del valor y prórroga del plazo inicialmente acordado, que se encuentra soportada en las siguientes razones**: 2.1**. Que en el Plan de desarrollo "DUITAMA PARA TODOS 2022-2023" adoptado mediante Acuerdo No. 23 del 28 de diciembre de 2021, hace referencia en Seguridad y Convivencia Ciudadana de la cual hace parte la Secretaria de Gobierno, dentro de su objeto misional comporta el trazar la política pública de seguridad y de tomar acciones en la búsqueda de hacer de la ciudad de Duitama un escenario de seguridad y tranquilidad, siempre con el respeto de la Constitución Política, las leyes, la libertad y los derechos humanos, siendo una guía y garante de la convivencia ciudadana dentro de un ambiente de respeto por las normas de los individuos...". **2.2**. En igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar ello así: "es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, "tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna de ejecución "En igual sentido la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que " es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal por potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (aumento o supresión) al objeto del plazo o valor contractual inicialmente pactados (concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998).3.3 El Acta de inicio del presente contrato, se suscribió el día tres (03) de marzo de 2023. **2.3.** Que el Municipio debe seguir garantizando la alimentación para las personas que se encuentran recluidas en la unidad de reacción Inmediata de la Fiscalía general de la Nación en calidad de sindicados, por tal razón se hace dar continuidad al contrato que se encuentra vigente y en estado de ejecución. **3.** Que en virtud a lo anterior, se encuentra pertinente y conducente adicionar al contrato en estudio la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000) y prorrogar el plazo inicialmente acordado en dos meses, a fin de contar con el suministro de alimentación para personal detenido en la unidad de reacción inmediata, de manera ininterrumpida. **4.** Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) establece que "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)". (negrilla fuera de texto) y en el caso del presente contrato cumple esta condición**. 5.**.Que en aras de mantener el equilibrio contractual del contrato y teniendo en cuenta que esta solicitud, da lugar a la firma de un nuevo acuerdo de voluntades, el cual se verá reflejado en la legalización de adición y prórroga N° 1, el Municipio de Duitama y el contratista citado, se encuentran de acuerdo con la modificación realizada. **6.** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. **7.** Que la presente modificación no afecta las demás cláusulas del contrato original que no hubieren sido expresamente alteradas, por ende, conservaran su eficacia y vigencia. **8.** Por lo anteriormente expuesto se encuentra pertinente acoger la solicitud de adición en valor y prórroga del plazo inicialmente acordado, en aras

de contar con la prestación de servicio citado.**9.** Que en relación con las adiciones, la Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002). El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de estos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). **10**. Que en igual sentido la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello como: "(..) la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable pro su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, **"tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución"** En igual sentido la jurisprudencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que "**es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo o la entidad estatal** por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados (Concepto del Consejo de Estado, rad. 1493 de 2002; Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil 1121 de 1998). **11.** Que verificadas las consideraciones anteriores, es pertinente acoger la solicitud de **ADICION DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO MINIMA CUANTÍA No. CMI-2023006** cuyo objeto es: "SUMINISTRO ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL DETENIDO EN LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA URI DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA", y prorrogar el plazo inicialmente acordado por dos meses. 8. Que en consecuencia, se encuentra pertinente y procedente acoger la solicitud de la modificación, del valor y del plazo inicialmente acordado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar al valor inicial del **CONTRATO MINIMA CUANTÍA No. CMI-2023006** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), **SEGUNDA: PRORROGAR EL PLAZO INICIALMENTE DEL CONTRATO MINIMA CUANTÍA No. CMI-2023006,** en consecuencia prorrogar **por dos meses,** el plazo actual del contrato en estudio. **TERCERA:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor de la presente adición No.1 se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000602 del 23 de mayo de 2023. Rubro 2.3.1.12.06.0800.02 Alimentación para personas detenidas. **CUARTA:** ESTAMPILLAS: El contratista deberá pagar el valor de estampillas procultura, equivalente al 2% del valor de la presente adición, según Acuerdo Nº.041 de 2008. El Contratista deberá pagar el valor de estampilla pro adulto mayor que corresponde al 3% del valor de la presente adición, en cumplimiento al Acuerdo 002 del 06 de febrero de 2023. **QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el Contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **SEXTA:** La presente **ADICION Y PRÓRROGA** se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, mediante la aceptación de esta a través de la plataforma SECOP II.

En consecuencia se firma a los,

EL CONTRATANTE,

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ.
Alcalde Municipal de Duitama.

Vo.Bo.

ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CORTES
Secretaria General.

Proyectó: Indira Rubiano Silva
Revisó: Diana Roció Vargas Álvarez